

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1965 Decreto n.º 2/2010, de 29 de enero, de concesión directa de una subvención a la Cruz Roja Española para actuaciones humanitarias en Haití.

Un fuerte terremoto de magnitud 7 grados en la escala Richter sacudió Haití el pasado 12 de enero, con fuertes réplicas en los días posteriores. El seísmo ha afectado en mayor medida a las poblaciones de Puerto Príncipe, Carrefour y Jacmel, con una población de 2,2 millones de habitantes.

Según fuentes de Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA), la provincia más afectada es Oeste, principalmente las ciudades de Puerto Príncipe, Carrefour y Jacmel, con una población de 2,2 millones de habitantes. El número de muertos oscila entre 50.000 según fuentes de la OMS/PAHO, y 70.000 según fuentes oficiales. Se estima que la población afectada es de más de 3.725.000 personas, según datos de USAID's Famine Early System Network.

El equipo FACT (Equipo de Evaluación en el Terreno en sus siglas en inglés) ha informado de que el 20% de la ciudad de Puerto Príncipe ha sido destruida. Leogane, al oeste de Puerto Príncipe, con una población aproximada de 134.000 personas es el área más afectada con el 90% de sus edificios destruidos. Gressier con una población de aproximadamente 25.000 personas y Carrefour con 334.000, sufren una destrucción del 50%. Petit Goave con una población estimada de 117.000 personas, tiene el 20% de los edificios destruidos.

Las principales necesidades inmediatas de la población afectada, una vez finalizada la búsqueda y rescate de supervivientes, consisten en la atención sanitaria de emergencia, agua y saneamiento, alojamiento de emergencia, logística y telecomunicaciones.

Antes del terremoto, Haití enfrentaba ya enormes deficiencias. Es el país más pobre del hemisferio occidental y ha de hacer frente a crisis humanitarias crónicas. Más de la mitad de la población vive con menos de 1 dólar al día y el 78% con menos de 2 dólares. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el agua y la sanidad eran problemas graves en Haití, con 45% de la población sin acceso a agua limpia en 2009 y 83% de la población total sin acceso a un sistema de sanidad. Esto había traído como consecuencia que el país tuviera las tasas más altas de mortalidad en occidente debido a enfermedades como VIH/SIDA, diarrea y tuberculosis. A nivel de infraestructuras, Haití está al borde del colapso y la severa deforestación que ha sufrido el país, ha dejado sólo un 2% de superficie forestal. La enorme destrucción provocada por el seísmo ha venido a profundizar y hacer aún más difícil la situación preexistente.

Desde el principio de la catástrofe, Cruz Roja Española, en coordinación con la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, ha venido trabajando intensamente para dar pronta respuesta a las necesidades básicas de la población afectada. España ha desplazado tres Unidades de Respuesta a

Emergencias a Haití: ERU Agua y Saneamiento, ERU Telecomunicaciones y ERU Psicosocial, que se suman a las que la Federación Internacional ha desplazado a Haití, que hacen un total de 21 Unidades, con más de 200 delegados: dos hospitales, cuatro unidades de cuidados básicos en salud, dos unidades de agua y saneamiento, tres de refugio y distribuciones, dos de logística (una en República Dominicana y otra en Haití), dos de telecomunicaciones, dos campamentos base y tres de saneamiento masivo y una psicosocial.

El objetivo fundamental de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo es, de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley 12/2007 de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Este doble objetivo general se concreta, entre otros, en el siguiente objetivo específico, según se recoge en el apartado g) del artículo 5 de la Ley 12/2007:

“Prevenir y atender las situaciones de emergencia mediante la prestación de acción humanitaria”.

La acción humanitaria está configurada en Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como un instrumento de la política regional de cooperación internacional, y consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

La CRUZ ROJA ESPAÑOLA, fundada el 6 de julio de 1964, de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección. Se rige por los convenios internacionales sobre la materia en los que sea parte España, por el Real Decreto 4154/96, de 1 de marzo, modificado por el Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre, por la legislación que le sea aplicable, por sus estatutos, por su Reglamento General Orgánico y las demás normas internas. Posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines y ejerce su actividad en todo el territorio español.

Cruz Roja Española está reconocida por el comité Internacional de Cruz Roja, es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y forma parte del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Constituye el objeto institucional de Cruz Roja Española el desarrollo de las actividades orientadas a la consecución, entre otros, de los siguientes fines específicos:

- La búsqueda y fomento de la paz, así como la cooperación nacional e internacional
- La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano
- La protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias,

y otros riesgos o siniestros colectivos o sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello.

- La promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo, y de bien estar social en general, y de servicios asistenciales y sociales.

Como expresión de la solidaridad de la Región de Murcia, Comunidad Autónoma estima oportuno contribuir a paliar la grave situación acaecida en Haití el pasado 12 de enero, mediante una subvención a Cruz Roja Española, como organización experta en Ayuda Humanitaria y con implantación tanto en la Región de Murcia como en Haití.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (BOE de 8 de julio de 1998) establece en su artículo 20 que:

“1. La cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios, objetivos y prioridades (geográficas y sectoriales) establecidos en la sección 2.ª del capítulo I de la presente Ley.

2. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados [...] y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.”

En su artículo 31, señala que “La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 32 que “la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”

Atendiendo a los artículos anteriores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia procederá a conceder una subvención a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA para realizar el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y PRODUCTOS DE PRIMERA EMERGENCIA” y que se concretará en las siguientes actividades:

- Establecimiento de un sistema de emergencia de distribución y tratamiento de agua para la población afectada
- Compra y adquisición de insumos
- Transporte de insumos e instalación en las comunidades afectadas seleccionadas
- Coordinación con otros actores
- Control de calidad del agua
- Campañas de promoción y difusión de higiene (diseño e implementación)
- Estudio de necesidades
- Coordinación con otros actores
- Listas de distribución

- Compra de productos alimentarios y no alimentarios
- Distribución de productos alimentarios y no alimentarios

El proyecto que se pretende poner en marcha presenta una serie de especificidades:

- Por un lado se requiere de una organización con la experiencia necesaria para intervenir en situaciones de emergencia.
- Igualmente se requiere de una organización con la capacidad operativa necesaria en Haití para trabajar de forma, eficaz, eficiente y coordinada y atender así a la población damnificada.
- Por último, es necesario de contar para la ejecución del proyecto con una institución que pueda llevar a término los objetivos perseguidos, en el sentido de que debe ser una institución reconocida y respetada tanto por la sociedad como por las autoridades locales donde se desarrollará el proyecto.

Todas estas circunstancias dificultan la convocatoria pública de la subvención que a tales efectos se pretende tramitar, por lo que procedería la concesión directa de la subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés humanitario.

La larga experiencia de Cruz Roja Española en ayuda humanitaria, su capacidad operativa, su trabajo coordinado tanto con la Federación Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja como con las Agencias de Naciones Unidas como con la Agencia Española de Cooperación Internacional, la existencia en Haití de una delegación de Cruz Roja Española, así como su reconocimiento y respeto tanto por la sociedad murciana como por la sociedad haitiana justifican que la subvención recaiga sobre esta entidad. A ello hay que añadir la necesidad de actuar de forma inmediata y el hecho de que la entidad está ya actuando en la zona devastada por el terremoto.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. nº 225, de 26 de septiembre de 2008), en su artículo 5 dispone que la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de enero de 2010,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Cruz Roja Española, y el régimen aplicable a la misma de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la concesión de la subvención es la de contribuir a la ejecución del proyecto "Distribución de agua y productos de primera emergencia", que permitirá que las familias más afectadas por el terremoto obtengan asistencia

humanitaria y sus necesidades básicas estén cubiertas a través de distribución de agua potable y productos alimentarios y no alimentarios.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular derivado de razones de interés humanitario, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones humanitarias.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Política Social Mujer e Inmigración, como titular del órgano competente en la materia, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario

1.- Será beneficiario de esta subvención la Cruz Roja Española –CIF: -Q2866001G.

La CRUZ ROJA ESPAÑOLA, fundada el 6 de julio de 1964, de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección. Se rige por los convenios internacionales sobre la materia en los que sea parte España, por el Real Decreto 4154/96, de 1 de marzo, modificado por el Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre, por la legislación que le sea aplicable, por sus estatutos, por su Reglamento General Orgánico y las demás normas internas. Posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines y ejerce su actividad en todo el territorio español, y dispone de delegación en la Región de Murcia.

2.- Con anterioridad a la firma de la correspondiente Orden de Concesión, deberá acreditarse que no incurre en ninguna de las circunstancias que le pueda impedir obtener la condición de beneficiario y que son las siguientes:

a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Estar al corriente en sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

d) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3.- La acreditación de los requisitos recogidos en la letra a) se realizará mediante la presentación de una declaración responsable y los recogidos en las letras b), c), y d) mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que podrán incorporarse de oficio por el órgano gestor siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados por el beneficiario.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario

La Cruz Roja Española, estará obligada a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda, especificado en el artículo 1, en el plazo máximo de un año a contar desde la recepción de los fondos, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) Comunicar a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración la modificación de cualquiera de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo deberá comunicar cualquier modificación que afecte a la ejecución del proyecto, en el momento que se produzca.

c) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Justificar la subvención concedida en los términos previstos el artículo 10 del presente Decreto.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determine la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la entidad beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Cualesquiera otras que pudieran derivarse de la legislación aplicable.

Artículo 7. Financiación

1. El importe de la subvención prevista es de un total de 25.000,00 euros que se imputará con cargo a la partida presupuestaria 12.03.00.126I.490.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2010, proyecto 32908, (subproyecto 32908100001).

2. El importe de la subvención se empleará en alguna de las siguientes actividades:

- Establecimiento de un sistema de emergencia de distribución y tratamiento de agua para la población afectada
- Compra y adquisición de insumos
- Transporte de insumos e instalación en las comunidades afectadas seleccionadas
- Coordinación con otros actores
- Control de calidad del agua
- Campañas de promoción y difusión de higiene (diseño e implementación)
- Estudio de necesidades
- Coordinación con otros actores
- Listas de distribución
- Compra de productos alimentarios y no alimentarios
- Distribución de productos alimentarios y no alimentarios

Para la realización de las anteriores actividades se entiende que la subvención podrá imputarse a gastos de material, suministro, personal expatriado, personal local, viajes, alojamiento y dietas y gastos administrativos.

Artículo 8. Garantías

No será necesario que el beneficiario preste garantías de acuerdo con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Pago y régimen de justificación

1. Una vez concedida la subvención se procederá a su pago anticipado por el importe total de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El beneficiario de la subvención, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad que comunicará a la Dirección General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado en el momento de producirse, deberán justificar el cumplimiento de la misma en los siguientes términos:

- a) Presentación de un informe sobre el cumplimiento de la finalidad que justifica la subvención, firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b) Relación detallada de los gastos de la actividad ejecutada con cargo a la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración comprobará al menos el 25% de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos se requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. Los gastos se justificarán de la siguiente forma:

- Mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con valor en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Cuando no sea posible la presentación de facturas y dicha circunstancia quede debidamente acreditada, la justificación se podrá llevar a cabo, mediante declaración responsable en la que se haga constar cada uno de los gastos, con indicación de importe, proveedor y concepto. La citada declaración deberá ir suscrita por persona responsable de la entidad beneficiaria.

Todas las facturas originales o documentos originales justificativos del gasto que se imputen a la subvención de la CARM deberán llevar un sello, en el que se haga constar el nombre de la entidad solicitante de la subvención, el título del proyecto subvencionado, el año en que se recibe la subvención y la referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de imputarse a ésta sólo un porcentaje o parte de esa factura, se indicará el mismo junto al sello. No será necesario este sello cuando las facturas o documentos originales justificativos del gasto queden en el expediente administrativo que justifica la subvención de la CARM.

Artículo 11. Reintegro

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de enero de 2010.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.